

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. VERBAL SUMARIO ACCION OBLICUA RAD.6422

DEMANDANTE: MILLER CORRECHA

DEMANDADO : ADRIANA TERESA BORJA ALVAREZ

Una vez subsanada la demanda en el término concedido y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s.; y 390 del C.G.P.; en la anterior demanda Acción Oblicua, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1° ADMITIR la demanda de acción Oblicua promovida por **MILLER CORRECHA** contra **ADRIANA TERESA BORJA ALVAREZ** ambos mayores de edad y residentes en ésta localidad.

2° TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento Verbal -Sumario de que trata el Libro III, Título II, Capítulo I, de conformidad con los artículos 17 numeral 1, inciso 2° en concordancia con el art 26 numeral 1° y 390 y ss. del C.G.P..

3° NOTIFICAR la presente providencia a la demandada atendiendo a lo establecido en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días al demandado para que conteste la demanda, adjunte y pida pruebas que pretendan hacer valer.

5° Previamente a ordenar la inscripción de la demanda que la parte demandante preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

6° Téngase al DR. HENRY BARRAGAN BARRAGAN, como apoderado del demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO